



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, obrando como apoderado de la parte demandante y parte interesada en este proceso, allegó al correo institucional del juzgado, un memorial donde informa que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, directamente del celular del señor SAUL DIAZ MANTILLA y que él tenía conocimiento del correo electrónico de su progenitor.

Adicionalmente informa que el pasado 08 de noviembre su progenitor señor SAUL DIAZ MANTILLA fue llevado a la CLÍNICA CHICAMOCHA, por un cuadro clínico de infección urinaria.

Recibida la aclaración de la dirección de notificación del demandado, se entiende surtida la notificación electrónica de la parte pasiva y se procede a señalar el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el link que le será comunicado oportunamente, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados. En esta diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese la práctica de interrogatorio de parte, a HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ, y EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, en calidad de partes interesadas en este proceso. Además, se decreta el interrogatorio del señor SAUL DIAZ MANTILLA en calidad de demandado, para que se hagan presentes por la plataforma TEAMS, en la diligencia virtual en la fecha señalada y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y de la subsanación, y que en su momento serán valoradas por el Despacho.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de MARGARETH GARCIA LOPEZ y MONICA CHACON MEZA, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que esta

diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a la parte interesada, para que antes de la fecha de la audiencia, indique expresamente la dirección de correo electrónico, donde deberán ser contactados los testigos llamados a declarar. Dicha información deberá ser enviada al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRUEBA OFICIOSA: En cuanto a la prueba documental solicitada por el Dr. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON relacionada con oficiar a la CLINICA FOSCAL, a fin de que remita un informe de valoración de apoyos que requiere el demandado; sobre el particular el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba, toda vez dicha institución de salud en este momento, no es la competente para emitir tal valoración.

PARTE DEMANDADA: No contestó.

DE OFICIO

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL, YAMILE DIAZ CARVAJAL y CLAUDIA DIAZ GARCIA para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a la parte demandante, para que antes de la fecha de la audiencia, indique expresamente **la dirección de correo electrónico**, donde deberán ser contactadas estas personas llamadas por el Despacho a rendir declaración. Dicha información deberá ser enviada al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VALORACION DE APOYO: El Despacho ordena que antes de la fecha fijada para la audiencia, se realice la valoración de apoyo transitorio, a través de la Asistente Social del Despacho para que se acredite el nivel y grado de apoyos que el señor SAUL DIAZ MANTILLA, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistirle en aquellas decisiones. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que informe el número celular y/o el correo electrónico a través del cual se puede realizar esta valoración, que en razón a las restricciones sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, deberá surtirse de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87eb43482af88a0d9aad631cdc5381ed6e7af49e08eb5146907da313656f968

Documento generado en 11/11/2020 04:11:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>